

Fobia judicial al art. 3.1 CC

La nueva sentencia sobre la “manadita”, ahora son menores, no sé si revela una mala docencia en las facultades de derecho, un mal proceso de selección en las oposiciones a juez o, simplemente que **“lo que Natura no da Salamanca no presta”**.

Dice el art. 178: **“el que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años”** y dice el 181: **“el que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.**

El art. 3.1 CC dice: **las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.** Ese texto da a los jueces una capacidad de interpretación, **si Natura se la dio**, que les permite la interpretación correcta de las leyes, **“hic et nunc”**, por viejas que sea su redacción.

Veamos el sentido propio de las palabras: hay **violencia punible** cuando la víctima no puede evitar una acción indeseada porque es una **violencia de su libre voluntad**, que pueda esta expresarse o no, es obligado suponer la más protectora de sí mismo. **Sólo si se tiene la capacidad de evitarla y no se hace, no se es víctima de la violencia**, aun si hay **violencia física**, si el agredido es capaz para reprimirla y pudiendo no evita la acción aceptando así las consecuencias que pudo evitar. Ex. gr.: si un menor ejerce **violencia** para follar con una persona que de un soplamocos podría impedirlo **no hay violencia punible si la folla** porque pudiendo evitarlo lo permitió. No se puede ir contra el propio acto.

A sensu contrario, hay violencia contra otro cuando uno se prevale de su situación de fuerza tal contra **una persona indefensa que no tiene posibilidad de impedir esa acción, que es objetiva e intrínsecamente agresiva y presuntamente indeseada. “Sólo SI es SI”**.

Poner la mano en un cuerpo ajeno de modo premeditado sabiendo la voluntad adversa de esa persona **es un acto de violencia física** que atropella el derecho a la indemnidad personal y según el lugar del cuerpo de **violencia moral a la intimidad**. En España según sea la parte del cuerpo tocada se rechaza socialmente al “tocón”; en otros países se le condena penalmente.

Follar es una actuación agresiva; penetrar en un cuerpo ajeno es objetivamente mucho más agresivo que meter una **llave falsa** en una **cerradura ajena** para entrar en **una casa ajena**. Única y exclusivamente no hay agresión si follan ambas partes con **“animus iocandi”**. ¿Es tan difícil de entender para un juez? Nadie necesita explicación; menos que nadie, los agresores.

Veamos su sentido en relación con el contexto: Hay **violencia** en las cosas si se mete una **llave falsa en la cerradura ajena** de un **domicilio ajeno** contra la **más que presunta voluntad adversa de la víctima que** en sus circunstancias, no estar presente, **no puede impedir la acción**, más que presuntamente **indeseada**.

Pero “estos jueces”, **no ven violencia** si se entra con un **pene falso** en la **vagina ajena** de un **cuerpo ajeno** contra la **más que presunta voluntad adversa de la víctima** que en sus circunstancias, su ebriedad equivale a una ausencia de la voluntad, **no puede impedir esa acción**, más que presuntamente **indeseada**. Una acción intrínseca física y moralmente **violenta**.

Veamos los antecedentes históricos y legislativos: cuando a una mujer se la compraba pagando a los padres dos cabras o un camello, o unas determinadas arras, follar a una mujer contra su voluntad, podría se consideraba con igual valor jurídico que hacérselo al animal que valían tanto como ella. En algunas religiones eso es un pecado, pero no era delito penal. Hace no tanto tiempo la mujer casada estaba obligada al “débito conyugal” que incluía “el derecho” del esposo a violarla cuando le apeteciera; ella no tenía derecho a negarse. Eso se justificaba porque se sabía el “débito conyugal” que se aceptaba al casarse. ¡Más aún, se le decía que si se negaba respondía de que su marido se fuera de putas poniendo así en peligro la salvación del alma del marido! Se le decía que había un implícito consentimiento “**hasta que la muerte los separe**”. ¿Y por qué no, también recién fallecida? Legalmente hablando un juez podría decir que hasta que se firme el certificado de defunción ese cuerpo no está muerto. ¡Sin duda más de uno será capaz!

Veamos la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. Hoy la violación intramatrimonial es un delito. No hubo que modificar ni una coma del texto de la ley y significa lo que no significaba hace tan poco tiempo; en él tampoco podía tener ni una cuenta corriente. Esta realidad social es más exigible entre personas que no tienen acuerdo, ni pretérito, ni actual, de presunto consentimiento para ser folladas. En pocos días, de eso hace ya más de un año, se ha pasado del erróneo “**NO es NO**”, significó un inmenso paso adelante, al actual “**sólo SÍ es SÍ**”. ¿No se han enterado estos jueces? Serán los únicos que siguen viviendo “en Babia”.

Atendamos fundamentalmente al espíritu y finalidad de las normas. Las normas nacen para proteger al indefenso frente al poderoso. Éste no las necesita. Puede hacer lo que le quiera, aún contra la voluntad ajena. El mundo ha evolucionado hacia la mayor protección del débil; ese aumento de protección - antes sólo se protegía la “sagrada” propiedad - incluye los valores morales. Mas grave como acto delictivo que la **violación física, un daño temporal**, es el trauma de la **violación moral, un daño vital**. ¿Tampoco lo saben esos jueces? ¡Ojalá no lo sufran!

¿Y qué hace de oficio el CGPJ? Por asuntos más nimios ha sancionado a jueces. Claro que en este caso **las víctimas sólo son mujeres**; menos aún, **son sólo mujeres menores de edad**. ¿Y qué hace la Fiscalía del Estado obligada a proteger el Orden Público? Sigue mirando a otro lado.

Mi educación infantil nacionalcatólica trae a mi memoria una cita evangélica: “**¡Ay de vosotros, escribas y fariseos, hipócritas!; porque diezmáis la menta y el eneldo y el comino, y dejáis lo más importante de la ley: la justicia, la misericordia y la fe. Esto era necesario hacer, sin dejar de hacer aquello.**” (Mt. 23:23).

Espero que todos estos jueces vayan al cielo. Sería demasiado cruel tener que convivir con ellos en el infierno por toda la eternidad.